



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00183-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1
GARANTE: EDUARDO ENRIQUE SUAREZ GARY.

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 13 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas GJN-517.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

En el poder, en el escrito demanda, en la comunicación vía correo electrónico entre las partes, en el contrato de prenda, en el formulario de inscripción inicial y en el formulario de ejecución que es el documento base de este mecanismo, se señala como demandado y/o deudor a EDUARDO ENRIQUE SUAREZ GARY, indicando además en el acápite de pretensiones de la demanda que él es el propietario del vehículo dado en prenda. Sin embargo, quien registra como propietario en la Licencia De Tránsito es EDUARDO SEGUNDO SUAREZ AREVALO, quien figura como constituyente 1 en el contrato de prenda y no se encuentra registrado en el formulario de inscripción inicial ni en el formulario de ejecución, siendo este último, reitero, el documento base de este mecanismo, por lo cual no hay claridad en los nombres de la parte demandada conforme se establece en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda, esta se declarará inadmisibile y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra EDUARDO ENRIQUE SUAREZ GARY.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54e055146be909178c9881c6ca68ee923782a348e066275ad7487707bb54bb4**

Documento generado en 13/05/2022 12:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>